



por las antiguas no se les ha inquietado a estos
 propietarios, pues en la R. provision de 23 de
 Mayo de 1770 por la cual se revisaron los re-
 gimientos de los diez tercios, nada hay que los
 sujeten, y su letra y escritura es la que se culti-
 ven y mejoran, así que en su artículo 4.º dice
 "premiendo que dejando un año de vacación
 la de cultura o no pagando la pensión la
 pidieren." Las voces de beneficiado o cultiva-
 miento bien claramente, que deciendo de
 haber entre los tercios y otros, parte que se
 pueden cultivar, y otros no, a estos los culti-
 ven beneficiados y por que pagando el
 canon en proporcion a su valor, debe la
 que de ellos aquellos beneficiados de que
 sean susceptibles. En la resolucion del con-
 sejo de 29 de Noviembre de 1771 se dan reglas
 a fin de que no halla engano o sereno en
 los contratos. En la R. provision de 30 de Ju-
 no de 1788 solo trata de que se entienda a los
 ganaderos en el reparto anual de tercios. Se
 ve si alguna duda podria haber (que nunca
 se ha habido) con el ven. Decreto de las
 Cortes sobre acotamientos de 8 de Junio de 1813
 restablecido en 6 de Setiembre de 1836. Su articulo
 lo primero esta terminante, y el Decreto de
 las Cortes de 14 de Enero de 1813, restablecido

